

Artículo 6°—Punto g: La disponibilidad de agua para los proyectos de Urbanizaciones y Condominios, Fraccionamientos, Industrias y otros similares que impliquen la autorización de un caudal de agua mayor al que consumen cuatro viviendas unifamiliares, sólo pueden ser autorizados por el Concejo Municipal por recomendación de una Comisión de Recurso Hídrico conformada por el Director de Recurso Hídrico, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, el Presidente del Concejo Municipal, el Gestor Ambiental, y tres miembros de la población: un miembro del Movimiento Cívico el cual ellos designarán, un miembro de la UCALU que será designado por ellos, y un miembro que será designado por el Concejo Municipal tomado de la población civil. Sería importante que cada uno de estos tres miembros cuenten con algún conocimiento o título que los faculte para dar un criterio sobre los asuntos que la Comisión de Recurso Hídrico estudiará. Se solicita notificar al Movimiento Cívico y a la UCALU. Publicar modificaciones en *La Gaceta*.

Gerardo Cordero Fernández, Director de Recurso Hídrico.—1 vez.—(IN2015025923).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Jaime Zomer Szyfer, portador de la cédula de identidad N° 01-0358-0985, solicita la reposición por extravío de tres cupones de intereses que a continuación se detallan:

Número de cupón	Fórmula	Monto ¢	Vencimiento
6	988387	352,402,20	07-04-2015
5	991743	135,912,60	12-04-2015
4	988392	88,215,30	09-04-2015

Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días hábiles después de la última publicación, se repondrá dicho documento.

San José, 20 de abril del 2015.—Punto Comercial Escazú.—Nancy Velásquez Chávez.—(IN2015026966).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### CENTRO DE ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA

Comunica al público en general y proveedores, el extravío del recibo de dinero número 0543475, por tanto, no se hace responsable por el mal uso que se le dé a este documento.

Mayela Rodríguez Gutiérrez, Responsable.—1 vez.—(IN2015026093).

### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Mónica Acuña Guerrero, cédula N° 206690806, carné de estudiante 200831425, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Materiales énfasis en Metalurgia, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 6, acta N° 223, página 31, Registro N° MELME2012003, graduación efectuada el 5 de marzo de 2013, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31050.—(IN2015025407).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Esteban Alvarado González, cédula N° 109470525, Carné de Estudiante 9302792, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Construcción, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 3, acta N° 114, página 08, Registro N° CO-200025, Graduación efectuada el 7 de setiembre de 2000 por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 29307.—(IN2015025875).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje, Presidencia Ejecutiva, a las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica del INA N° 6868 de 6 de mayo de 1983; 90 del Estatuto de Servicio Civil, 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo del 1978; 55 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, y la resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 12395 de las once horas cuarenta minutos del seis de noviembre de dos mil catorce.

#### Considerando:

I.—Que mediante la resolución N° 12395 de las 11:40 horas del 6 de noviembre del 2014, el Tribunal de Servicio Civil declaró con lugar la gestión de despido promovida por esta Presidencia Ejecutiva, en contra del funcionario Eladio Salazar Jinesta, cédula de identidad 2-0452-0054, quien ocupa en propiedad el puesto "Formador para el Trabajo 1A", clave 002613, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental.

II.—Que según manifestación del notificador del Tribunal del Servicio Civil, dicha resolución se tiene por notificada automáticamente a partir del 26 de enero de 2015, en razón de que el señor Salazar Jinesta no señaló oportunamente lugar para atender notificaciones.

III.—Que con fecha 3 de marzo de 2015 fue devuelta sin diligenciar, la comisión hecha a San Pedro de Poas de Alajuela, delegación de la Guardia Civil, para notificar la resolución N° 12395 al Sr. Eladio Salazar Jinesta en forma personal.

IV.—Que el servidor Salazar Jinesta no recurrió la resolución que autorizó su despido sin responsabilidad patronal, por lo que dicha resolución cobró firmeza.

V.—Que la potestad para despedir a los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje, recae sobre esta Presidencia Ejecutiva; **Por tanto,**

#### SE ACUERDA:

1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al servidor Eladio Salazar Jinesta, cédula de identidad 2-0452-0054, quien ocupa en propiedad el puesto "Formador para el Trabajo 1A", clave 002613, ubicado en el Unidad Regional Central Oriental.

2°—Rige a partir del 15 de abril del 2015.

Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30971.—(IN2015025443).

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base julio 2006 correspondiente a marzo del 2015 es de 170,812 el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,15 y una variación porcentual acumulada del primero de abril del 2014 al treinta y uno de marzo del 2015 (12 meses) de 3,05.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los seis días de abril de dos mil quince.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 30396.—(IN2015025887).